

FICHA TÉCNICA DE CONCILIACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

No. Ficha: 951

Tipo de Mecanismo Alternativo de Solución de Conflicto : CONCILIACIÓN JUDICIAL

Responsable de la Ficha : ANA MARIA LOPEZ CAMPOS

Fecha de fijación audiencia : 2017-02-17

Fecha de audiencia : 2017-05-02

Fecha Comité de Conciliación : 2020-04-28

Aplicación de política : NO

PROCESO VINCULADO

Número de proceso: 2015-00170

Tipo de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Fecha de los hechos : 2013-10-10

Despacho Actual : TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA SUBSECCION A

Magistrado : CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

Pretensiones :

Valor Pesos : 839,544,917
 Valor Oro : 0
 Salarios Mínimos : 0
 Valor Dólares : 0
 Valor Total Indexado : 839,544,917

Conceptos de pretensión: INDEMNIZACIÓN, NULIDAD - RESOLUCIÓN.

ENTIDAD	APODERADO
1. SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	LOPEZ CAMPOS ANA MARIA

ACTOR	DOCUMENTO	TIPO
1. GOYENCHE SUAREZ LIGIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA 28308356	APODERADO
2. PRODUCTORA DE MINERALES EL VENCEDOR LTDA	NIT 860528643	DEMANDANTE

Histórico de Estados del Proceso

FECHA	ESTADO	ENTIDAD	ABOGADO	OBSERVACIONES
1. 2015-04-28	INICIO DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	
2. 2015-04-28	AUTO QUE ADMITE DEMANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	
3. 2015-05-28	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	
4. 2015-05-28	REPARTO DEL PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	
5. 2015-08-18	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	
6. 2015-08-18	PRESENTACIÓN DE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA	OTORGADO POR LA DRA MAGALY

7. 2015-09-08	PODER AL DESPACHO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	JORGE ALBERTO GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	CALA RODRIGUEZ VENCIDOS LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LOS NUMERALES 5 Y 6 DEL AUTO QUE OBRA A FOLIO 110, PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO CON MEMORIAL DE CONTESTACIÓN Y ANEXOS PRESENTADOS OPORTUNAMENTE A FOLIO 137, POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA SECRETARÍA DE HÁBITAT, SEGÚN PODER A FOLIO 129. LA ENTIDAD DEMANDADA PROPUSO EXCEPCIONES LAS CUALES FUERON TRAMITADAS, FOLIO 239, SIN MANIFESTACIÓN DE LA PARTE ACTORA.
8. 2016-03-10	AL DESPACHO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	
9. 2016-03-30	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	AUDIENCIA INICIAL A LAS 10 AM DEL 23 DE MAYO DE 2016 EN LA SALA DE AUDIENCIAS 11 - TORRE "A"
10. 2016-05-23	AUDIENCIA INICIAL DEL ART.180 LEY 1437 DE 2011	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	
11. 2016-07-11	AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 LEY 1437 DE 2011	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	GUERRERO BARRIGA JORGE ALBERTO	10 AM SALA DE AUDIENCIAS 9
12. 2016-08-03	PRESENTACIÓN DE MEMORIAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	MEMORIAL CON PROPUESTA CONCILIATORIA POR PARTE DE LA ENTIDAD
13. 2016-10-25	ACTA DE AUDIENCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	
14. 2017-02-17	AUDIENCIA DE TRÁMITE	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	
15. 2017-05-02	PERITO PRESENTA DICTAMEN PERICIAL	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	
16. 2017-08-28	PRESENTACIÓN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 1ª INSTANCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	
17. 2017-11-30	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	29 AUG 2017 - AL DESPACHO VENCIDO EL TÉRMINO PARA ALEGAR
18. 2017-12-26	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	NO PRESENTA MOVIMIENTOS
19. 2018-02-19	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	NO PRESENTA MOVIMIENTOS
20. 2018-03-15	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	EL PROCESO NO PRESENTA MOVIMIENTO
21. 2018-04-25	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	EL PROCESO NO PRESENTA MOVIMIENTO
22. 2018-05-31	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	EL PROCESO NO PRESENTA MOVIMIENTO
23. 2018-06-28	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	EL PROCESO NO PRESENTA MOVIMIENTO
24. 2018-07-31	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	EL PROCESO NO PRESENTA MOVIMIENTO
25. 2018-09-27	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA LUCILA VANESSA	SIN NOVEDAD, CONTINUA AL DESPACHO DESDE EL MES DE ABRIL
26. 2018-10-19	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT	PALACIOS MEDINA	SIN MOVIMIENTO, PROCESO

			LUCILA VANESSA	CONTINUA AL DESPACHO DESDE 29 AGOSTO
27. 2018-11-13	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT PALACIOS MEDINA	LUCILA VANESSA	PROCESO SIN NOVEDAD,
28. 2018-12-11	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT PALACIOS MEDINA	LUCILA VANESSA	CONTINUA AL DESPACHO
29. 2019-02-28	INFORMES	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT PALACIOS MEDINA	LUCILA VANESSA	PROCESO CONTINUA AL DESPACHO DESDE EL MES DE AGOSTO
30. 2019-04-02	PRESENTACION DE MEMORIAL RENUNCIANDO AL PODER CONFERIDO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT PALACIOS MEDINA	LUCILA VANESSA	PROCESO NO HA PRESENTADO NOVEDAD
31. 2019-04-08	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT BARINAS PUENTES	JHON JAIRO	
32. 2019-07-19	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT SALCEDO OSPINA	ARMANDO	
33. 2019-11-07	SENTENCIA DESFAVORABLE 1ª INSTANCIA	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT SALCEDO OSPINA	ARMANDO	
34. 2019-11-28	RECURSO DE APELACION	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT SALCEDO OSPINA	ARMANDO	
35. 2019-12-02	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT CARDENAS RIVERA	GLADYS ALEXANDRA	PROCESO DEL DR. CLEMENTE MARTINEZ NO CUENTA CON USUARIO SIRPOJ
36. 2020-02-25	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT CARDENAS RIVERA	GLADYS ALEXANDRA	24 FEB 2020 AUTO SEÑALA FECHA CONVOCA A LAS PARTES PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL 15 DE MAYO DE 2020 A LAS 10:00 A.M. EN LA SALA NO. 4 UBICADA EN EL EDIFICIO DE LOS TRIBUNALES
37. 2020-03-20	ACEPTACIÓN DE PROCESO	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT LOPEZ CAMPOS ANA MARIA		ACEPCIÓN DEL PROCESO

Instancias del Proceso

AÑO	DESPACHO	INST	No. PROCESO	FECHA	ENTIDAD
1. 2015	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN PRIMERA SUBSECCION A	1	2015-00170	2015-04-28	SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

Valores última calificación del contingente judicial

1. Suficiencia del material Probatorio en contra de la Entidad	Alto
2. Debilidad de las excepciones propuestas al contestar la demanda	Medio
3. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuesta	Alto
4. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo	Medio
5. Nivel de Jurisprudencia relacionada o antecedentes similares	Alto
6. Presencia de Riesgos Procesales	Alto
7. Ultimo cálculo de probabilidad final de fallo en contra del contingente Judicial.	0.423
(Valores cercanos a cero 0 significan baja probabilidad de fallo en contra, y valores cercanos a 1 implican alta posibilidad de fallo en contra)	Guía de Probabilidad de fallo en contra
	
	0.0 0.5 1.0

**SIPROJ**

Sistema de Información de Procesos Judiciales



HECHOS

1. PROBLEMA JURÍDICO

¿La Secretaría Distrital del Hábitat debe ser condenada al restablecimiento del derecho solicitado en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que fue negado en la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2019?

2. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En la sentencia proferida el 7 de noviembre de 2019, por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró la nulidad parcial de las Resoluciones 1045 de 10 de octubre de 2013 y 267 de 16 de mayo de 2014 y se negaron las pretensiones relacionadas con el siguiente restablecimiento del derecho:

"1. El valor de las indemnizaciones por terminación unilateral y sin justa causa, por la liquidación forzosa de la empresa, a los siguiente trabajadores [...], por valor de 156.983.149.

2. Por el valor de la pensión sanción a los siguientes trabajadores de la empresa, que deben reconocerse por valor de \$839.544.917.

3. Por lucro cesante de la báscula de 100 toneladas por dos años, la suma de \$5.800.000 mensuales que corresponden al valor facturado anualmente por el pesaje de vehículos de carga.

4. Por honorarios del liquidador a razón de \$3.000.000 por el número de meses que dure la liquidación de la empresa menos retención en la fuente.

5. Por daño emergente, por pérdidas por demolición de 2.023.37 de área construida a razón 457.750 el metro cuadrado que corresponde al 50% del valor de metro cuadrado de construcción para predios con más de 31 años según la revista metro cuadrado, para un total de \$926.198.629".

3. DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS PERJUICIOS

La parte demandante tasó los perjuicios en la suma de \$1.163.568.066.

4. RELACIÓN CLARA DE LOS HECHOS

1. La Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 1045 de 10 de octubre de 2013, mediante la cual, en el numeral 12 del artículo 1 de la Localidad de Ciudad

Bolívar incluyó en el listado de inmuebles declarados de desarrollo prioritario en el Distrito Capital, el inmueble ubicado en la dirección TV 13 i no. 57 x 02 sur de Bogotá, chip AAA0017ZCKC, matrícula inmobiliaria 50S543556 de propiedad de la sociedad demandante.

2. En contra de tal decisión, la demandante interpuso recurso de reposición resuelto mediante Resolución 267 de 16 de mayo de 2014, confirmando el acto recurrido.

3. La Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia proferida el 7 de noviembre de 2019, declaró la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, en lo que respecta a la declaratoria de desarrollo prioritario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-543556, de propiedad de la sociedad Productora Minerales El Vencedor Ltda, por violación al debido proceso al no adelantar el procedimiento señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley 1437 de 2011 (procedimiento administrativo y trámite de la actuación y audiencias).

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

1. OBJETO CONCILIABLE

La ley ha determinado que la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho es susceptible de ser conciliado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.1.2. del Decreto Nacional 1069 de 26 de mayo de 2015, según el cual son conciliables todos los conflictos de carácter particular y de contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante los medios de control previstas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con el numeral 8 del artículo 180 ibidem.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 342 del 20 de abril de 2015, de la Secretaría Distrital del Hábitat, corresponde al Comité de Conciliación de esta entidad, evaluar y determinar en cada caso en particular la procedencia o improcedencia de la conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme a las normas jurídicas vigentes en Colombia para tal afecto.

De acuerdo al inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual cuando el fallo de 1 instancia es de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el Juez debe citar a una audiencia de conciliación. En este caso, en la sentencia proferida el 1 instancia se declaró la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, razón por la cual se citó para audiencia de conciliación judicial para el 15 de mayo de 2020.

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

**SIPROJ**

Sistema de Información de Procesos Judiciales



De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el término para presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho será de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, publicación o ejecución del acto administrativo según el caso.

En este asunto, la Resolución 267 de 16 de mayo de 2014, se notificó personalmente el 30 de mayo de 2014, por lo que la parte demandante contaba hasta el 3 de octubre de 2014, para presentar la demanda, término que quedó suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el 29 de septiembre de 2014 y el acta de no acuerdo se expidió el 18 de noviembre de 2014, razón por la cual como durante ese periodo hubo paro judicial y luego vacancia judicial la demanda se radicó el 13 de enero de 2015, es decir dentro de la oportunidad procesal.

3. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

Si bien es cierto se probó que la parte demandante solamente tuvo conocimiento de la actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución 1045 de 2013, la cual declaró el inmueble de su pertenencia como de desarrollo prioritario hasta el momento de su notificación, lo que sin duda demostró su ausencia de participación en el proceso de formación de dicho acto administrativo, lo cual le impidió ejercer el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 1437 de 2011, lo cual conllevó a la declaratoria de nulidad parcial de los actos administrativos demandados, se debe tener en cuenta que no se demostraron los perjuicios reclamados por el demandante, razón por la cual el Tribunal negó el restablecimiento del derecho.

El demandante interpuso recurso de apelación, porque a su juicio, los perjuicios si fueron demostrados, pero como se resolvió en la sentencia de primera instancia, en este caso no se demostró el nexo de causalidad entre la declaratoria de desarrollo prioritario y las medidas de demolición de la edificación que se encuentran en el predio objeto de la declaración (sumado a que la edificación aún está construida), la liquidación de la empresa que allí opera o el despedimento de los trabajadores (no obra prueba de la desvinculación y/o liquidación de los mismos), por cuanto tal declaratoria no significa una sanción urbanística o la enajenación forzosa de que trata el artículo 55 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, la declaratoria de desarrollo prioritario no involucra la pérdida o limitación de sus derechos de propiedad sobre el inmueble o sobre el ejercicio de su actividad industrial, sino la carga para urbanizar el terreno urbanizable que no ha sido urbanizado, so pena de iniciar el proceso de enajenación forzosa.

Por lo que en este aspecto del restablecimiento del derecho, no habría lugar a presentar fórmula de acuerdo conciliatorio.

**SIPROJ**

Sistema de Información de Procesos Judiciales



4. ANTECEDENTES DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES

En los siguientes casos la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha declarado la nulidad parcial de las Resoluciones 1592, 197, 1598 de 7 de noviembre de 2012 y 1702 de 16 de noviembre de 2012, teniendo en cuenta que la administración al iniciar una actuación administrativa de oficio, está en la obligación de comunicar oportuna y en debida forma dicha situación a los terceros interesados.

Asimismo, se advirtió que, el hecho de que la parte demandante haya tenido la oportunidad de controvertir la decisión adoptada, mediante los recursos de reposición, no se subsanaba la irregularidad presentada durante el trámite de la actuación administrativa consistente en haber omitido su vinculación al proceso; en consecuencia, desconocer su derecho de defensa y contradicción.

4.1. El 19 de junio de 2014, mediante fallo de 1 instancia, procesos 250002341000201301076, Demandante: Urbanizaciones y Construcciones El Doral.

4.2. El 19 de junio de 2014, mediante fallo de 1 instancia, proceso 25000234100020130168100 Demandante Sonia Gutt de Haime.

4.3. El 29 de octubre de 2014, mediante fallo de 1 instancia, proceso 25000234100020130165900 Demandante: La Sirena S.A.S En Liquidación.

4.4. El 12 de febrero de 2015, mediante fallo de 1 instancia, proceso 25000234100020130166000 Demandante: Promotora La Glorieta S.A.S. En Liquidación.

RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Comité Técnico de Conciliación no presentar fórmula de arreglo conciliatorio, teniendo en cuenta que la parte demandante no logró demostrar los perjuicios presuntamente ocasionados y reclamados con en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.